

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor RAFAEL ENRIQUE MELÉNDEZ RODELO, a través de apoderado judicial, contra la señora ELSA YAIDETH YEPES RODELO.

Sincelejo, Sucre, 5 de diciembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de diciembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220012400

Se ha acompañado a la demanda letra de cambio que da cuenta de la obligación a favor del señor RAFAEL ENRIQUE MELÉNDEZ RODELO, C.C. N°92.129.514, email: rafamelendezrodelo@gmail.com, a cargo de la señora ELSA YAIDETH YEPES RODELO, con cédula de ciudadanía No. 64.556.801, email: elama05@yahoo.com, de la cual se aduce que, se encuentra vencida.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la demandada, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la señora ELSA YAIDETH YEPES RODELO, con cédula de ciudadanía N°64.556.801, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor del señor RAFAEL ENRIQUE MELÉNDEZ RODELO, con C.C. N°92.129.514 la suma de \$190.000.000, como capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés mensual legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandante el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado OLFAN IVÁN QUIRÓZ PAYARES, con cédula de ciudadanía No. 1.103.105.203 y T. P. No. 269.317 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ